



Nombramiento de los dos integrantes ciudadanos del comité técnico de evaluación por la CNDH cumple con la ley

Por Redacción / *El Independiente*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nombró a María del Socorro Puga Luévano y a Ernesto Isunza Vera como integrantes del Comité Técnico de Evaluación que será el responsable de calificar la idoneidad de los cuatro nuevos consejeros con los que se renovará el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el próximo año.

El procedimiento se realizó apegado a las normas internas de esta Comisión Nacional, y ambos designados cumplen con el requisito sentando para esos efectos en el artículo 41, Base V, apartado A, Párrafo Quinto, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo la CNDH mantiene y refrenda su compromiso con la democracia y con la aspiración de favorecer a un ejercicio progresivo de los derechos político-electorales, como demanda la mayoría del pueblo de México.

Cabe destacar que al hacer la designación de las dos propuestas, la presidenta de la CNDH, Rosario Piedra Ibarra, no sólo se apegó, como se ha dicho, a los criterios de selección señalados por la ley y en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados relativo al proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación, la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de sus criterios específicos de Evaluación", sino que consideró el cumplimiento de cinco condiciones más, fundamentales, y que incluso deberían ser extensivas a las

personas Consejeras Electorales a elegir. Esto es que, además de observar que se tratara de "personas de reconocido prestigio" como dice la Constitución, valoró que no hubieran sido postuladas o hubieran ejercido algún cargo de elección popular en los últimos cuatro años previos a la designación; que no hubieran desempeñado cargos de dirección en partidos políticos nacionales

o locales en los últimos cuatro años previos a la designación; que no hubieran desempeñado cargos de dirección en agrupaciones políticas nacionales o locales en los últimos cuatro años previos a la designación; también, que acreditaran su participación y compromiso en la defensa del sufragio y la transparencia electoral, y en general en la defensa de los derechos civiles y políticos;



y no haberse desempeñado en algún cargo en el Instituto Federal Electoral, ni el Instituto Nacional Electoral, en los últimos 14 años.

María del Socorro Puga Luévano es ama de casa, con carrera trunca en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Nuevo León; ha laborado en el Instituto Mexicano del Seguro Social y está actualmente jubilada. Mientras que Ernesto Isunza Vera es Licenciado en Sociología por la Universidad Veracruzana, y Doctor en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid (España); se desempeña como Profesor investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Golfo (Xalapa), desde 1998 y es Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Conacyt), Nivel 3.

Es importante señalar que los criterios de selección de ambos fueron los mismos que se observaron con motivo de la selección de los dos representantes de la CNDH en febrero de 2020. Por lo que, ante la nueva andadura de desinformación desatada por los consejeros consultivos y algunos senadores, conviene precisar lo siguiente:

1.- Tanto los consejeros como algunos senadores que han salido a denostar a la CNDH afirman que la presidenta de este organismo autónomo "no consultó" al Consejo Consultivo acerca de la designación de las dos personas, sin embargo, lo que no dicen es que no existe ninguna prescripción legal que así lo establezca. Es decir, que en el nombramiento de María del Socorro Puga Luévano y de Ernesto Isunza Vera no hay ninguna "opacidad" y está totalmente apegado a nuestra normatividad interna.

2.- Contrario a lo que afirman tanto los consejeros consultivos como algunos senadores, y como aquí se ha señalado, ambas personas designadas cumplen también con los requisitos de ley, y sobradamente, porque en su valoración se incluyeron otras condiciones que dan mayor certeza de sus aptitudes para desempeñar el encargo.